



**Gobierno Regional de Apurímac**  
**Dirección Regional de Administración**  
"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"



138

**RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° -2018-GR-APURIMAC/DRA**

Abancay, 24 ABR. 2018

**VISTOS:**

Informe N°1212-2017.GR.APURIMAC-GG/ORPI de fecha 21 de diciembre del 2017, El Informe N° 010-2018-GRAP/07./ .D.O.CONT de fecha 24 de enero del 2018;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, que establece: Los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de conformidad con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, mediante el Informe N° 160-2017-GRA/GG/ORPI/HEPA de fecha 18 de diciembre del 2017, el asesor legal de la ORPI se dirige al Director de la Oficina Regional de Pre-Inversión, haciendo mención que debe declararse improcedente la solicitud realizada por el administrado Guido Farfán Quisptupa sobre pago por los servicios prestados de Estudios de Mecánica de Sueños con Fines de Cimentación del PIP: "Mejoramiento de la Oferta de Servicio de Salud Mental en la Región Apurímac";

Que, con el Informe N° 1212 - 2017.GR, APURIMAC-GG/ORPI de fecha 21 de diciembre del 2017, el Director de la ORPI, se dirige a la Gerencia General Regional, informando que debe declararse improcedente la solicitud del mencionado administrado, recomendado que se remita los actuados a fin de que sea derivado a la Dirección Regional de Administración para que previa revisión y evaluación del presente expediente, emita el acto administrativo que corresponde;

Que, a través del Informe N° 010-2018-GRAP/07./ .D.O.CONT de fecha 24 de enero del 2018 la Directora de la Oficina de Contabilidad remite a la Dirección Regional de Administración el Informe N° 003-2018-GRAP/07/D.O.CONT/VZA, presentado por la encargada de la revisión de deudas 2014, quien indica que no se ha dado cumplimiento el Acta de Compromiso Administrativo de fecha 02 de Julio del 2015 en el cual el recurrente se comprometía a levantar las observaciones del proyecto " Estudio de Mecánica de Suelos PIP: "Mejoramiento de la Oferta de Servicios de Salud Mental en la Región Apurímac en Andahuaylas, Chincheros y Abancay";





# Gobierno Regional de Apurímac

Dirección Regional de Administración

138

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"



Gobierno Regional  
de Apurímac

Que, de la revisión efectuada de los documentos, debe indicarse que en la actualidad el proyecto no cuenta con código SNIP, también se tiene que dentro del expediente administrativo no se cuenta y/o adjunta el producto (Estudio de mecánica de suelos en físico y digital del proyecto "Mejoramiento de la Oferta de Servicio de Salud Mental en la Región Apurímac";

Que, por estas consideraciones y al no contar con la documentación fuente sustentatoria (contrato, producto) y al no existir un proyecto elaborado por la modalidad de contrata con los mismos del pedido, toda vez que no puede realizarse el pago, ya que se estaría incurriendo en duplicidad lo que constituirá responsabilidad, esto en aplicación de lo dispuesto por el principio de legalidad, establecido en la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el artículo 7° del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a Cargo del Estado, prescribe: "El organismo deudor, previos los informes técnicos jurídicos internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente"; asimismo, el artículo 8 del citado Decreto Supremo, precisa que la Resolución de reconocimiento de créditos devengados será expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo;

Que, la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, en su artículo 9° prescribe que, el gasto devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente (artículo 8), luego de haberse verificado, por parte del área responsable una de las siguientes condiciones: a) La recepción satisfactoria de los bienes, b) la prestación satisfactoria de los servicios y c) El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases u el contrato. En este sentido el artículo 9°, numeral 9.2), refiere que el gasto devengado, es registrado afectando de forma definitiva la específica de gasto comprometido, con el cual queda reconocida la obligación de pago;

Estando a los fundamentos expuestos y a las disposiciones de la Ley N° 28411- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y Modificatorias; Ley N° 28693- Ley General del Sistema Nacional de Tesorería; Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de reconocimiento de deuda sobre pago por los servicios prestados de Estudios de Mecánica de Suelos, peticionado por **GUIDO FARFAN QUISPITUPA**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** al recurrente, con la presente resolución para su conocimiento y fines.





# Gobierno Regional de Apurímac <sup>138</sup>

## Dirección Regional de Administración

*"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"*

*"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"*



Gobierno Regional  
de Apurímac

ARTICULO TERCERO.- REMITASE, el presente expediente administrativo a la Dirección Regional de Administración, para los fines de ley.

ARTICULO CUARTO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Dirección Regional de Administración, Oficina Regional de Pre-Inversión y demás instancias pertinentes para su conocimiento, cumplimiento y demás fines de Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



  
ECON. DIANA MARÍVEL RAVINES NEIRA  
DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACION

